



C/2024/4354

4.7.2024

**Anuncio de Noruega relativo a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos**

**Anuncio de convocatoria para solicitar licencias de producción de petróleo en la plataforma continental de Noruega – Concesiones en las zonas predefinidas para 2024**

(C/2024/4354)

El Ministerio de Petróleo y Energía de Noruega anuncia una convocatoria de solicitudes de licencias de producción de petróleo de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos <sup>(1)</sup>.

Las licencias de producción se concederán únicamente a sociedades anónimas con domicilio social en Noruega o en otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE), o a personas físicas domiciliadas en un Estado parte en el Acuerdo EEE.

Podrán concederse licencias de producción a empresas que no sean titulares de una licencia en la plataforma continental de Noruega, siempre que hayan sido precalificadas para la obtención de una licencia en dicha Plataforma.

El Ministerio aplicará las mismas condiciones a las empresas individuales y a las que presenten una solicitud como parte de un grupo. Tanto los solicitantes que presenten una solicitud individual como los que formen parte de un grupo que presente una solicitud conjunta serán considerados solicitantes a título individual de una licencia de producción. A partir de las solicitudes presentadas por solicitantes individuales o por grupos, el Ministerio podrá componer grupos de titulares de autorizaciones a los que se conceda una nueva licencia de producción, incluso suprimiendo solicitantes de una solicitud de grupo o añadiendo solicitantes individuales, y nombrar al operador de dichos grupos.

La concesión de una participación en una licencia de producción estará subordinada a que los titulares de la licencia suscriban un acuerdo sobre el ejercicio de actividades petroleras que incluya un acuerdo de explotación conjunta y un acuerdo contable. Si la licencia de producción está dividida estratigráficamente, los titulares de las dos licencias divididas estratigráficamente deberán suscribir también un acuerdo conjunto específico de explotación que regule la relación entre ambos a este respecto.

Una vez firmados dichos acuerdos, los titulares de la licencia constituirán una empresa conjunta en la que la importancia de su participación será siempre idéntica a su participación en la licencia de producción.

Los documentos relativos a la licencia se basarán principalmente en los documentos pertinentes de las concesiones en las zonas predefinidas para 2023. El objetivo es que los solicitantes potenciales puedan conocer los elementos fundamentales de las posibles modificaciones del marco antes de la presentación de solicitudes.

### **Criterios para la concesión de una licencia de producción**

Con miras a una buena gestión de los recursos y una exploración y producción de petróleo rápidas y eficientes en la plataforma continental de Noruega, así como a efectos de la composición de los grupos titulares de licencias a este fin, se aplicarán los siguientes criterios para la concesión de participaciones en las licencias de producción y la designación de operadores:

- a) El conocimiento geológico, por parte de los solicitantes, de la zona geográfica de que se trate, así como la forma en que los titulares de las licencias propongan llevar a cabo una exploración petrolífera eficiente de la zona geográfica concreta.
- b) El plan de producción de los recursos petrolíferos potenciales del solicitante o solicitantes en la zona geográfica específica y la manera en que contribuye a buenas soluciones para la zona.
- c) La competencia técnica pertinente de los solicitantes y la forma en que dicha competencia pueda contribuir activamente a una producción con una buena relación entre coste y eficacia y, en su caso, a la producción de petróleo en la zona geográfica en cuestión.

<sup>(1)</sup> DO L 164 de 30.6.1994, p. 3, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1994/22/oj>.

- d) La experiencia previa de los solicitantes en la plataforma continental noruega, o una experiencia equivalente en otras zonas.
- e) La adecuada capacidad económica de los solicitantes para realizar exploraciones y, en su caso, producir petróleo en la zona geográfica de que se trate.
- f) Si los solicitantes son o han sido titulares de una licencia de producción, el Ministerio podría tener en cuenta cualquier forma de ineficacia o de falta de responsabilidad demostrada por los solicitantes en su calidad de titulares de una licencia. En aras de la seguridad nacional, el Ministerio puede denegar el acceso a actividades petroleras y el derecho a ejercer ese tipo de actividades si el solicitante o titular de la licencia está bajo el control de facto de un Estado no perteneciente al EEE o de ciudadanos de dicho Estado.
- g) Las licencias de producción se concederán principalmente a empresas conjuntas en las que al menos una de las participaciones haya perforado al menos un pozo en la Plataforma Continental de Noruega como operador, o cuente con una experiencia operativa equivalente fuera de la Plataforma Continental de Noruega.
- h) Las licencias de producción se concederán principalmente a dos o más participaciones, de las que al menos una cuente con la experiencia contemplada en la letra g).
- i) El operador designado para las licencias de producción en el mar de Barents deberá haber perforado al menos un pozo en la plataforma continental de Noruega como operador o contar con una experiencia operativa equivalente fuera de dicha plataforma.
- j) En lo que respecta a las licencias de producción en aguas profundas, tanto el operador designado como al menos otra participación deberán haber perforado al menos un pozo en la plataforma continental de Noruega como operador o contar con una experiencia operativa equivalente fuera de dicha plataforma. En la licencia de producción, una de las participaciones de la misma deberá haber perforado en aguas profundas como operador.
- k) en las licencias de producción en las que se prevea la perforación de pozos de exploración a alta temperatura/alta presión (HTHP, por sus siglas en inglés), tanto el operador designado como al menos otra participación deberán haber perforado al menos un pozo en la plataforma continental de Noruega como operador o contar con una experiencia operativa equivalente fuera de dicha plataforma. En la licencia de producción, una de las participaciones deberá haber perforado un pozo HTHP como operador.

### **Bloques que pueden solicitarse**

Pueden presentarse solicitudes de participación en licencias de producción para los bloques del área predefinida para los que no se hayan concedido licencias, tal como se indica en los mapas publicados por la Dirección de Recursos Marinos de Noruega. También es posible presentar solicitudes para superficies del área predefinida para las que se haya renunciado a una licencia después del anuncio, de conformidad con los mapas actualizados interactivos Factmaps de la Dirección de Recursos Marinos de Noruega que se encuentran en la página web de la misma.

Cada licencia de producción podrá referirse a uno o varios bloques o a parte de un bloque o bloques. Los solicitantes deberán limitar la solicitud a las zonas cuyo potencial de producción hayan determinado.

El texto completo del anuncio, con mapas detallados de las zonas disponibles, puede consultarse en la página web de la Dirección de Recursos Marinos de Noruega <https://www.sodir.no/en/facts/production-licences/licensing-rounds/apa-2024/>.

Las solicitudes de licencias de producción de petróleo se presentarán por vía electrónica, por ejemplo, a través de L2S, a:

Ministerio de Energía  
Box 8148 Dep.  
N-0033 OSLO  
NORUEGA

Se presentará una copia por vía electrónica, por ejemplo, a través de L2S, a:

Dirección de Recursos Marinos de Noruega  
Apdo. de correos 600  
N-4003 STAVANGER  
NORUEGA

**Plazo: 12:00 horas del 3 de septiembre de 2024.**

Está previsto conceder las licencias de producción de petróleo en el marco de las adjudicaciones correspondientes a las zonas predefinidas para 2024 en la plataforma continental de Noruega en el primer trimestre de 2025.

---